



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.
J01pctofrio@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, doce (12) de abril del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE	MARLENE ARACELY ROBLES CORRALES
CAUSANTE	CRUZ MARIA CORRRALES AVILEZ
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.
RAD:	44-001-31-10-001-2021- 00007-00

Estudiada la demanda de **SUCESION INTESTADA**, de la causante **CRUZ MARIA CORRRALES AVILEZ**, presentada por la señora **MARLENE ARACELY ROBLES CORRALES**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo en el artículo 82 del Código General del Proceso:

1. Estudiada la demanda se observa que la misma no cumple con lo establecido en el artículo 444 numeral 4° del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 488 del Código General del Proceso, en lo referente al avalúo catastral del bien inmueble.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE al doctor ALEX EFREN CURIEL GOMEZ, para actuar sólo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.
J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co